



Mayo 2021

Boletín 10



MP-CER231243

**Tributario
Volumen II**

Lo que debe saber del impuesto a la riqueza.

IMPUESTOS - AUDITORIAS – ASESORÍAS – REVISORÍAS FISCALES - OUTSOURCING CONTABLE – CONSULTORÍAS - NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA NIIF- NIIFSP

La última versión de impuesto se creó mediante la Ley 2101 de 2019 para ser pagado durante los años 2020 y 2021, y aplica para Las personas naturales y las sucesiones ilíquidas, contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios o de regímenes sustitutivos del impuesto de renta; También aplica a las personas naturales, nacionales o extranjeras, que no tengan residencia en el país, respecto de su patrimonio poseído directamente en el país, salvo las excepciones previstas en los tratados internacionales y en el derecho interno; también a las personas naturales, nacionales o extranjeras, que no tengan residencia en el país, respecto de su patrimonio poseído indirectamente a través de establecimientos permanentes, en el país, salvo las excepciones previstas en los tratados internacionales y en el derecho interno, Las sucesiones ilíquidas de causantes sin residencia en el país al momento de su muerte respecto de su patrimonio poseído en el país, Las sociedades o entidades extranjeras que no sean declarantes del impuesto sobre la renta en el país, y que posean bienes ubicados en Colombia diferentes a acciones, cuentas por cobrar y/o inversiones de portafolio de conformidad con el artículo 2.17.2.2.1.2 del Decreto 1068 de 2015 y el 18-1 de este Estatuto, como inmuebles, yates, botes, lanchas, obras de arte, aeronaves o derechos mineros o petroleros.

Normatividad: Artículo 292-2 y siguientes del Estatuto Tributario.

Por la inexistencia de la Ley 1943 de 2018, este año 2021 se debe establecer el patrimonio líquido a 1 de enero de 2021 y se debe comparar con la base gravable de enero 1 de 2020 la cual fue usada para liquidar el impuesto en el año 2020 y se deben aplicar las siguientes reglas:

Periodo	Base gravable
Año 2020	Base gravable a enero primero de 2020
Año 2021	En caso de que la base gravable del impuesto al patrimonio determinado en el año gravable 2021, sea superior a aquella determinada en el año 2020, la base gravable para el año 2021 será la menor entre la base gravable determinada en el año 2020 incrementada en el veinticinco por ciento (25%) de la inflación certificada por el Departamento Nacional de Estadística (DANE) para el año inmediatamente anterior al declarado y la base gravable determinada en el año en que se declara. Si la base gravable del impuesto al patrimonio determinada en el año 2021, es inferior a aquella determinada en el año 2020, la base gravable para el año 2021 será la mayor entre la base gravable determinada en el año 2020 disminuida en el veinticinco por ciento (25%) de la inflación certificada por el Departamento Nacional de Estadística (DANE) para el año inmediatamente anterior al declarado y la base gravable determinada en el año en que se declara.

Es decir, la conclusión del tema es que si en el año 2020 no se tuvo la obligación de declarar impuesto al patrimonio por no superar el tope de \$5.000 millones de patrimonio líquido, en este año 2021 no estaría tampoco obligado a hacerlo, así a enero 1 de 2021 el valor del patrimonio sea superior a esos 5.000 millones;

Tomado de:

<https://www.consultorcontable.com>

Lo que debe saber del impuesto a la riqueza.

IMPUESTOS - AUDITORIAS - ASESORÍAS - REVISORÍAS FISCALES - OUTSOURCING CONTABLE - CONSULTORÍAS- NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA NIIF - NIIFSP

pero si en el año gravable 2020 si presentó declaración de impuesto al patrimonio, este año 2021 tiene la obligación de volver a presentar la declaración así su patrimonio a enero 1 de 2021 sea muy inferior a esos 5.000 millones.

Tener en cuenta que este año estamos presentando la declaración de impuesto al patrimonio del año gravable 2021. Este tipo de declaración no se asimila a la renta que va un año atrasado.

**Calendario de presentación y pagos.
(Decreto 1680 de dic de 2020)**

NIT	U. DIGITO ANTICIPO PRIMERA CUOTA	DECLARACION Y PAGO SEGUNDA CUOTA
1	10 de mayo	8 de septiembre
2	11 de mayo	9 de septiembre
3	12 de mayo	10 de septiembre
4	13 de mayo	13 de septiembre
5	14 de mayo	14 de septiembre
6	18 de mayo	15 de septiembre
7	19 de mayo	16 de septiembre
8	20 de mayo	17 de septiembre
9	21 de mayo	20 de septiembre
0	24 de mayo	21 de septiembre

Base gravable será el patrimonio líquido gravable de 2021, pero limitada con una comparación especial

Quienes deban liquidar el impuesto al patrimonio del año 2021 deberán tomar el patrimonio líquido fiscal declarable al Gobierno colombiano que posean en enero 1 de 2021 y disminuirlo, primero, con los valores patrimoniales netos de los activos que se mencionan en el artículo 295-2 del ET.

Sin embargo, de acuerdo con el parágrafo 2 del mencionado artículo, el valor obtenido hasta ese punto se deberá comparar con el patrimonio líquido gravable que se calculó para el año 2020, de forma que el aumento o disminución que se produzca entre ambos valores se someterá a un límite especial con el que se definirá la base gravable final del impuesto para el año 2021.



Tomado de: <https://actualicese.com>

Tomado de:

<https://www.consultorcontable.com>